

AVISO No 103

15 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **GUILLERMO DE JESUS OSPINA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: Resolución-PQRDS 0830 del 07 de Marzo de 2023

Persona a notificar: **GUILLERMO DE JESUS OSPINA**

Dirección del predio: **CARRERA 13 No. 19-33 OFICINA 2**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución no procede ningún recurso y queda en firme el acto administrativo.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 15 DE MARZO DE 2022

Señor (a):

GUILLERMO DE JESUS OSPINA

Dirección: en **CARRERA 13 No. 19-33 OFICINA 2 EDIFICIO LA PLAZUELA**

Matricula No. 94822

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 103- Resolución-PQRDS 0830 del 07 de MARZO de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 103- Resolución-PQRDS 0830 del 07 de Marzo de 2023** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION** “Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 0830
POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO
PARA RESOLVER UNA PETICIÓN PQR71009
MATRICULA 94822**

La contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que en el predio ubicado en el barrio LAS COLINAS MZ 2 SEC 12 CS 59 identificado con **Matrícula 94822**, “copia de los documentos relacionados con la compra de contador para instalación de servicio de acueducto y documentos relacionados con financiamiento de deuda realizado a mi nombre”.
2. Que la petición fue recibida en la Entidad siendo el día 15 de febrero de 2023, esto es que teniendo como base los quince días hábiles para dar respuesta, actualmente se encuentra en términos de realizar cualquier actuación frente a la solicitud.
3. Que, al proceder a solicitarse al área control gestión perdidas la documentación requerida por el peticionario, se obtuvo la siguiente respuesta:

Asunto: Respuesta solicitud ▶ Recibidos x



Gestor Control Perdidas EPA

para mí, Director ▼

vie, 3 mar, 14:57 (hace 4 días)



Cordial saludo;

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la solicitud realizada por el señor Gustavo Lopez via whats up, referente a la evidencia física de la instalación de medidores a 3, se envió registro fotográfico por el mismo medio, de las matrículas 69296 y 36982, en cuanto a la matrícula 94822 se debe solicitar al archivo central toda vez que fue instalado en el 2019.

Atentamente,

--

JUAN CARLOS GIRALDO LONDOÑO

Gestor Control Pérdidas

Empresas Públicas de Armenia EPA ESP

4. Que, frente al hecho que la documentación debe solicitarse al archivo central de toda la entidad, dado que fue instalado en el año 2019, al día de hoy no se cuenta con respuesta de fondo a la búsqueda por parte

de archivo, por lo cual hasta tanto no se tenga el resultado de la misma no es posible resolver o tomar decisiones fondo a su petición en relación con los documentos relacionados con la **matrícula 94822**.

5. Que la ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, en el artículo 14 párrafo indica: *“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”*.
6. Que se hace necesario ampliar los términos para dar respuesta a la petición radicada el día 15 de febrero de 2023 por el señor **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA GUTIERREZ**, por un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha, ello con la finalidad de dar una respuesta certera y definitiva a la petición del usuario.
7. Que los términos restantes para dar respuesta a la petición del usuario comienzan a correr a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, esto es el día 27 de marzo de 2023.
8. Que dado lo anterior, se tiene que la fecha límite para atender la petición a la cual se ha hecho referencia queda fijada para el día 27 de marzo de 2023.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar los términos para atender la petición 2023PQR71009 radicada el día 15 de febrero de 2023 por el señor **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA GUTIERREZ**, por un máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha, teniendo en cuenta que desde el archivo central de la entidad se está efectuando un análisis completo, amplio y de fondo que permita allegar copia de los documentos requeridos

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **GUILLERMO DE JESÚS OSPINA GUTIERREZ**, que los términos restantes para dar respuesta a su petición comienzan a correr a partir de la fecha de expedición

de la presente Resolución, esto es el día 07 de marzo de 2023, siendo así se tiene que la fecha límite para atender de fondo su solicitud queda fijada para el día 27 de marzo de 2023.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) día del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP